

NUE 41-A-2015 (CO)
Trejo Jiménez contra Ministerio de Hacienda (MH)
Resolución Definitiva

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con un minuto del veintisiete de julio de dos mil dieciséis.

Este procedimiento de apelación ha sido promovido por **Hugo Arnoldo Trejo Jiménez**, contra la resolución emitida por el Oficial de Información del **Ministerio de Hacienda (MH)**, el 26 de febrero del presente año.

A. Descripción del caso

I. El apelante solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del **MH**, lo siguiente: “listado de personas naturales y jurídicas a las cuales se les cancelo bonos y cupones de la reforma agraria del ISTA y FINATA desde 1979 a 2016”.

El Oficial de Información del **MH**, denegó la información solicitada, argumentando que en lo relativo a los bonos y cupones de FINATA desde 1979 a 2016, la Dirección General de Tesorería le informo que dicha documentación forma parte de la división de fondos ajenos en custodia y según el inventario de activos de información aprobado por el Despacho Ministerial de fecha 30 de julio de 2014, los documentos de contribuyentes que forman parte de esa división están clasificados como información confidencial.

Respecto de la liquidación de bonos y cupones de ISTA el Oficial de Información resolvió informándole que esta es competencia del Banco Central de Reserva, según lo dispuesto en los Arts. 3 literales “a” y “d” y 7 del Decreto Número 220 de la Junta Revolucionaria de Gobierno.

II. Se admitió la apelación y se requirió el correspondiente informe justificativo al titular del ente obligado. El cual fue rendido por el **MH**, a través del Ministro de Hacienda Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez, quien ratificó la resolución del Oficial de Información.

B. Análisis del caso

Este Instituto advierte que el objeto de la presente apelación es pronunciarse sobre la clasificación de la información como confidencial relativa al “listado de personas naturales y jurídicas a las cuales se les cancelo bonos y cupones de la reforma agraria de FINATA desde 1979 a 2016”, el cual es similar al antecedente resuelto por este Instituto (NUE 13-A-2016). En tal sentido, es pertinente remitir a las partes a las valoraciones que ya se realizaron en dichos casos y concluir que la presente apelación queda reducida a un asunto de mero derecho, es decir a la aplicación de normas y principios de la LAIP; por lo que es procedente emitir la respectiva decisión del caso.

Este Instituto ha establecido el criterio que la información relativa al listado de personas naturales y jurídicas a las cuales se les cancelo bonos y cupones de la reforma agraria de FINATA son financiados con fondos estatales, consiguientemente, la ejecución de estos fondos públicos está sujeta a los principios de “rendición de cuentas” y “transparencia” que permiten a toda persona hacer efectivo su derecho a conocer y vigilar la gestión gubernamental (arts.3 letras c. y d., y 6 letra h. de la LAIP), lo que incluye **saber quiénes son las personas, naturales o jurídicas, que han recibido fondos públicos en concepto de pago.**

Por lo tanto, luego de realizar un balance de los derechos fundamentales en juego y en aplicación del principio de “máxima publicidad”, este Instituto considera que el interés general en conocer y fiscalizar la gestión sobre esos recursos públicos se sobrepone al derecho a la protección de datos personales; concluyéndose que existe un “interés público legítimo” **que justifica la publicidad de la información**, independientemente si las personas que han cobrado esos bonos, fueron las directamente afectadas por la expropiación e indemnizadas con dichos bonos.

Por otra parte, el **MH** demostró que efectivamente la información relativa a los bonos que fueron cobrados fruto de la reforma agraria del ISTA, es competencia del Banco Central de Reserva (BCR), según lo establecido en el Art. 3 letras “a” y “d” y Art. 7 del Decreto No. 220 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 9 de mayo de 1980, y al contrato firmado entre el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y el BCR, el 10 de octubre de 1980, extremo que se tiene por acreditado de parte del **MH**.

C. Decisión del caso

Por lo tanto, de conformidad con las razones antes expuestas, y con base en las disposiciones legales citadas y en los Arts. 16, 52 Inc. 3°, 58 letra “d”, 90, 94, 96 y 102 LAIP; 79 y 80 del RELAIP; y, 217 del CPCM, este Instituto **resuelve:**

a) **Revocar parcialmente** la resolución emitida por el Oficial de Información del **Ministerio de Hacienda (MH)**, el 26 de febrero del presente año.

b) **Ordenar** al **MH** que, por medio de su oficial de información, entregue a **Hugo Arnoldo Trejo Jiménez**, en el plazo de **diez días hábiles contados** a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, la información relativa al: “Listado de personas naturales y sociedades anónimas que cobraron bonos y cupones de la reforma agraria de FINATA desde 1979 a 2016”.

c) **Ordenar** al Oficial de Información del **MH**, que en el plazo de veinticuatro horas posteriores al vencimiento del plazo anterior, remita a este Instituto un informe de cumplimiento, que incluya un acta en la que conste la documentación entregada a la apelante así como su recepción, bajo pena de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio. Este informe puede ser remitido por vía electrónica a la dirección: fiscalización@iaip.gob.sv.

d) **Remitir** este expediente a la Unidad de Fiscalización de este Instituto para que verifique su cumplimiento.

e) **Publicar** esta resolución, oportunamente.

f) **Notifíquese**.

J. CAMPOS-----H FUNES-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----
PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE
LASUSCRIBEN*****RUBRICADAS*****

**PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN**

GG